



# TEXCOCO

H. AYUNTAMIENTO 2022 · 2024

## GACETA MUNICIPAL DE TEXCOCO Estado de México

**ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL**

**SUMARIO:**  
Reglamento Interno de la Dirección de Planeación.

**SANDRA LUZ FALCÓN VENEGAS**  
Presidenta Municipal

**JESÚS ADÁN GORDO RAMÍREZ**  
Secretario del Ayuntamiento

07 de octubre de 2022.

La Gaceta Municipal es el Órgano Informativo del Honorable Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México. Su publicación está a cargo del Secretario del Ayuntamiento, Lic. Jesús Adán Gordo Ramírez, en términos del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Nezahualcóyotl 110, Texcoco, Estado de México, C.P. 56100. Tel. 595 95 200 00. [www.texcocoedomex.gob.mx](http://www.texcocoedomex.gob.mx)

***REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN***

**CONTENIDO**

**CAPÍTULO I**

FACULTAD NORMATIVA Y REGLAMENTARIA

**CAPÍTULO II**

DISPOSICIONES GENERALES

**CAPÍTULO III**

DE LA PLANEACION DEMOCRÁTICA PARA EL DESARROLLO  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL MUNICIPIO DE TEXCOCO

**CAPÍTULO IV**

DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS SERVIDORES  
PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN

Sandra Luz Falcón Venegas, Presidenta Municipal Constitucional de Texcoco, a sus habitantes, hace saber

Que el Ayuntamiento Constitucional 2022-2024 ha tenido a bien aprobar el siguiente:

**ACUERDO No. 82**

**Con fundamento en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se aprueba el Reglamento Interno de la Dirección de Planeación.**

**CAPÍTULO I  
FACULTAD NORMATIVA Y REGLAMENTARIA**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento precisa los ordenamientos contenidos en el artículo 77 fracción IV de la Constitución Política del Estado libre y soberano de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 7 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículo 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; artículo 93 del Bando Municipal del Ayuntamiento de Texcoco; así como los ordenamientos contenidos en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

**ARTÍCULO 2.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de carácter obligatorio y de orden público, tienen por objeto organizar la estructura administrativa, competencia, atribuciones y funcionamiento de la Dirección de Planeación, así como las normas y principios para llevar a cabo la planeación del desarrollo del Municipio.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Reglamento regula y faculta al Director (a) y a su personal que integra la Dirección de Planeación, con el fin de preservar tanto el principio de legalidad como la clara delimitación de sus responsabilidades.

## CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento.** El Órgano de Gobierno del Municipio Texcoco, Estado de México;
- II. **Cabildo.** Órgano colegiado en donde se delibera sobre los asuntos de interés público y se definen las políticas de la Administración Pública referente a leyes y reglamentos aplicables al Municipio;
- III. **COPACI.** Consejo de Participación Ciudadana;
- IV. **COPLADEM.** Al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México;
- V. **COPLADEMUN.** Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- VI. **Contraloría:** La Contraloría Interna Municipal, del Municipio de Texcoco, Estado de México;
- VII. **Dictamen de reconducción y actualización.** Al documento que contiene los elementos de justificación detallada, sobre las modificaciones que deben sufrir las estrategias de desarrollo en términos de la ley;
- VIII. **Director General:** Al Titular de la Dirección de Planeación;
- IX. **Evaluación del desempeño gubernamental.** Al instrumento de medición que permite conocer además del alcance de las acciones que se realizan en un período, los resultados que tales acciones generan para lograr los objetivos planteados, empleando para ello indicadores de desempeño que ponderen el efecto de los bienes producidos y de los servicios prestados a la población por el gobierno, califica la calidad de los insumos y recursos empleados, así como la eficiencia, eficacia e impacto de los procesos y resultados;
- X. **Evaluación programática presupuestal.** Al conjunto de acciones de supervisión y verificación, orientadas a valorar la congruencia existente entre el ejercicio de los recursos financieros asignados a una determinada instancia y el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en sus respectivos programas anuales de trabajo, a efecto de diseñar medidas preventivas o correctivas que permitan la optimización de los recursos y la eficacia de las metas comprometidas;
- XI. **Indicador.** Al parámetro utilizado para medir o comparar los resultados efectivamente obtenidos en la ejecución de un plan, programa, proyecto o actividad. Es la base del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño para

- monitorear y evaluar la ejecución de las tareas gubernamentales;
- XII. **Indicador de desempeño.** Al parámetro de medición que permite a una dependencia o entidad pública evaluar los resultados de su gestión, en términos del cumplimiento de sus objetivos estratégicos, de la calidad, los costos unitarios y la pertinencia de sus servicios;
- XIII. **Informe de avance de los planes de Desarrollo.** Documento que contiene la evaluación acumulada de los alcances obtenidos en el desarrollo de los programas y proyectos contenidos en los planes;
- XIV. **Informe de Gobierno.** Al instrumento de evaluación y rendición de cuentas que integra el alcance de la ejecución de proyectos, obras y acciones relevantes, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores del plan de desarrollo municipal, el avance en la aplicación de recursos públicos, así como las demandas sociales;
- XV. **Ley.** A la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios;
- XVI. **Órgano Superior de Fiscalización.** Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XVII. **Plan de Desarrollo Municipal.** Al instrumento técnico y político, que oriente las acciones de gobierno, y favorezca la coordinación con actores federales, estatales y municipales en la búsqueda del desarrollo sustentable del Municipio;
- XVIII. **Presidenta Municipal.** A la titular del ejecutivo de la Administración Pública Municipal;
- XIX. **Programa.** Al instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo;
- XX. **Proyecto.** Al conjunto de actividades afines y complementarias que se derivan de un programa y que tiene como características, un responsable y un tema en común;
- XXI. **Reglamento.** El presente reglamento;
- XXII. **Reglamentos Municipales.** Reglamentos y Circulares Administrativas: A las disposiciones legales creadas por el Ayuntamiento;
- XXIII. **Sistema.** Al Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios;
- XXIV. **Seguimiento.** Al proceso que permite medir el alcance, dirección, coordinación y conducción de las acciones gubernamentales en los planes y programas respecto a

- los objetivos planteados;
- XXV. **Subprograma.** A las partes principales en que se divide un programa, a fin de separar, convencionalmente, las actividades y los recursos, con el propósito de facilitar su ejecución y control en áreas concretas de operación.
- XXVI. **Tesorería.** A la Tesorería Municipal;
- XXVII. **Unidad Administrativa:** La Dirección o al Área Administrativa que al efecto determine crear el Ayuntamiento para que se integren en el esquema orgánico de la Dirección de Planeación;
- XXVIII. **Servidor Público:** A toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza dentro de la administración pública Municipal;
- XXIX. **Sanción Administrativa:** Consecuencia jurídica que recae a la acción u omisión desplegada por los gobernados que contravienen las disposiciones administrativas a que hace referencia el presente ordenamiento, para garantizar la paz social y la sana convivencia. Para la aplicación de las mismas, se tomarán en cuenta la gravedad de la falta y la reincidencia del infractor.

**ARTÍCULO 5.-** Para los efectos de este reglamento, son autoridades en materia de Planeación Municipal:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidenta Municipal;
- III. La Dirección de Planeación, y
- IV. Las Unidades Administrativas

**ARTÍCULO 6.-** Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Planeación, las siguientes:

- I. Fijar las bases para la elaboración del Plan de Desarrollo y de los Programas derivados del mismo;
- II. Aprobar el Plan de Desarrollo y los Programas que emanen del mismo;
- III. Aprobar los Programas presupuestarios;
- IV. Aprobar el Presupuesto de egresos;
- V. Evaluar y actualizar los Programas derivados del Plan de Desarrollo;
- VI. Aplicar las medidas disciplinarias en el ámbito de su competencia, a quien viole el presente reglamento y la normatividad aplicable o no cumpla con los planes y programas señalados en la misma, a través de la

- Contraloría Interna Municipal y/o las autoridades competentes;
- VII. Celebrar convenios con el Ejecutivo del Estado, con otros Ayuntamientos del estado y con la sociedad organizada a efecto de establecer la participación coordinada en el desarrollo municipal; de Control Municipal y/o las autoridades competentes;
- VIII. Celebrar convenios con el Ejecutivo del Estado, con otros Ayuntamientos del estado y con la sociedad organizada a efecto de establecer la participación coordinada en el desarrollo municipal;
- IX. Constituir el COPLADEMUM, y
- X. Las demás que señalan las leyes de la materia y disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 7.-** Son atribuciones de la Presidenta Municipal en materia de Planeación las siguientes:

- I. Conducir la planeación del desarrollo con la asesoría y el auxilio del COPLADEM y con la participación de todos los sectores de la sociedad, a fin de garantizar la participación ciudadana;
- II. Elaborar los Programas que se originen del Plan de Desarrollo;
- III. Elaborar los Programas Presupuestarios;
- IV. Proveer y facilitar la planeación municipal, aportando los recursos humanos, técnicos y materiales que requiera la estructura institucional del Sistema;
- V. Ejecutar el Plan Municipal y Programas derivados del mismo;
- VI. Dar seguimiento a la ejecución del Plan de Desarrollo y Programas derivados, con el apoyo del COPLADEM, y
- VII. Las demás que señalan las leyes de la materia y disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 8.-** La Dirección de Planeación es una Unidad Administrativa de la Administración Pública Municipal, que tendrá por objeto, auxiliar al Ayuntamiento en el cumplimiento de sus funciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal y las demás leyes y reglamentos aplicables en materia de Planeación del Desarrollo Integral del Municipio, asegurando la participación social en el proceso de elaboración de los instrumentos Municipales de Planeación.

**ARTÍCULO 9.-** La Dirección de Planeación formulará, dará seguimiento y evaluará los planes y programas contemplados en el PDM; auspiciando en todo momento a través de ellos la modernización, innovación y desarrollo del Municipio. Promoviendo el crecimiento socioeconómico sostenido y sustentable, con participación de la ciudadanía y visión integral de largo plazo.

**ARTÍCULO 10.-** La Dirección de Planeación trabajará conjuntamente con las áreas de Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria, para el mejor desempeño y resultados planteados.

**ARTÍCULO 11.-** La Dirección de Planeación, tendrá las siguientes funciones:

**I. En materia de planeación:**

- a) Coordinar conjuntamente con el COPLADEMUN la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven;
- b) Elaborar el Plan de Desarrollo Municipal, documento en donde se establecen la visión, objetivos, establecimiento de metas, estrategias y acciones de los trabajos de la gestión del Gobierno local, en la búsqueda de resultados satisfactorios y su vinculación con objetivos de la planeación estatal y nacional.
- c) Elaborar en coordinación con la Tesorería municipal el proyecto de presupuesto por programas (PbRM), asegurando en todo momento la congruencia con los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;
- d) Elaborar en su caso, las propuestas de reconducción y/o actualización del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas anuales que conforman su presupuesto por programas;
- e) Verificar de manera permanente la congruencia del Plan y los programas con el Plan de Desarrollo del Estado y el Plan Nacional de Desarrollo; y
- f) Asesorar a los miembros del COPLADEMUN en las tareas de planeación que éstos llevan a cabo.

**II. En materia de información:**

- a) Llevar a cabo las acciones inherentes a la recopilación, integración, análisis, generación y custodia de la información estadística básica, geográfica y aquella

- generada por las distintas unidades administrativas del Ayuntamiento, que sea del ámbito de su competencia;
- b) Proporcionar la información que le sea solicitada por las dependencias y organismos que integran la administración municipal para apoyar sus procesos internos, así como, para la toma de decisiones;
  - c) Asegurar que los documentos evaluatorios de la gestión pública del municipio sean presentados con oportunidad y contengan la información y congruencia debida para lograr resultados con un alto grado de confiabilidad; y
  - d) Reportar al COPLADEM, los resultados de la ejecución de los planes y programas, con la periodicidad que el mismo establezca.

**III. En materia de programación:**

- a) Promover y verificar que los programas, proyectos y acciones que deban integrarse al proyecto de presupuesto por programas, guarden total vinculación y congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas; y
- b) Definir las estrategias que darán viabilidad al cumplimiento de los objetivos y las metas planteadas en los programas que se derivan del Plan de Desarrollo Municipal en congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México (PDEM) y Plan Nacional de Desarrollo (PND) así como en los programas regionales en donde participe el municipio.

**IV. En materia de presupuestación:**

- a) Integrar en coordinación con la Tesorería municipal y las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, el proyecto de Presupuesto Basado en Resultados (PbRM); y
- b) Verificar en coordinación con la Contraloría Interna Municipal, que la asignación y ejercicio de los recursos se lleve a cabo para alcanzar los objetivos, metas y prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y los programas autorizados;
- c) Informar a la Contraloría Interna Municipal cuando se detecte alguna acción u omisión que contravenga lo dispuesto en la ley o a este reglamento, en materia de presupuestación.

**V. En materia de seguimiento y control:**

- a) Dar seguimiento, en coordinación con la Tesorería, al avance del ejercicio presupuestal y al cumplimiento de las

- metas establecidas en el programa anual autorizado;
- b) Consolidar conjuntamente con la Tesorería el informe trimestral de avance del ejercicio de los recursos financieros que debe ser enviado al Órgano Superior de Fiscalización;
- c) Vigilar y promover que las actividades de planeación que realizan las dependencias de la administración pública del municipio, se conduzcan conforme lo dispone la ley, este reglamento, otros ordenamientos, y la normatividad administrativa vigente para alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal y los programas autorizados; y
- d) Notificar a la Contraloría Interna Municipal las desviaciones u omisiones detectadas en el cumplimiento de los objetivos y las metas, así como en el ejercicio de los recursos asociados en los programas.

**VI. En materia de evaluación:**

- a) Llevar a cabo el control del Sistema de Evaluación y Seguimiento para medir el desempeño de la Administración Pública Municipal, en términos de los resultados obtenidos en el logro de sus objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y en los programas de mediano y corto plazo;
- b) Integrar y reportar a la Presidenta Municipal y al Ayuntamiento, con la periodicidad que éste determine, el informe del comportamiento de los principales indicadores definidos en el Plan de Desarrollo Municipal, así como el avance programático y presupuestal de las metas contenidas en el programa anual;
- c) Las evaluaciones del Plan de Desarrollo Municipal, se presentarán en sesión de Cabildo y en todos los casos, deberán participar integrantes del COPLADEMUN;
- d) Integrar en coordinación con las dependencias que conforman la administración pública del municipio, el Informe Anual de Ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, el cual deberá ser enviado al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura local;
- e) Elaborar en conjunto con la Tesorería, el dictamen de reconducción de la estrategia de desarrollo del Municipio cuando se actualicen los programas y generen elementos para fundamentar la cancelación, modificación o adecuación de programas y proyectos de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 y 38 de la Ley de Planeación del Estado de México;
- f) Participar en la integración de los informes de Gobierno que anualmente rinde la Presidenta Municipal ante el

Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 12.-** Son atribuciones de las unidades administrativas, las siguientes:

- I. Participar y colaborar en el proceso de planeación Municipal de desarrollo;
- II. Compilar y aportar la información necesaria para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Elaborar el autodiagnóstico de la dependencia a su cargo y las áreas que se encuentren en su estructura administrativa;
- IV. Elaborar sus programas presupuestarios (PbRM) que deberán ser congruentes con el PDM, además deberá estar alineado a los planes estatal y nacional.
- V. Proponer a un miembro de su área para ser enlace.
- VI. Entregar la información solicitada por la Dirección de Planeación, en tiempo y forma, de no hacerlo, se hará acreedor a una sanción, que será dada por la Contraloría Interna Municipal.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA PLANEACION DEMOCRÁTICA PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL MUNICIPIO DE TEXCOCO**

**ARTÍCULO 13.-** El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios se conforma por:

- I. El Plan de Desarrollo del Estado de México;
- II. Los planes de desarrollo municipales;
- III. Los programas sectoriales;
- IV. Los programas regionales;
- V. Los programas especiales;
- VI. Los presupuestos por programas;
- VII. Los convenios de coordinación;
- VIII. Los convenios de participación;
- IX. Los informes de evaluación;
- X. Los dictámenes de reconducción y actualización;
- XI. Los planes de desarrollo a largo plazo.

**ARTÍCULO 14.-** Los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) son órganos de concertación y deliberación

en materia de planeación estratégica, su función se orienta a promover la participación de los distintos sectores de la sociedad en la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo municipal, asegurando la congruencia de éstos con los planes nacional y estatal de desarrollo, fortaleciendo los vínculos entre los gobiernos federal, estatal y municipales.

El COPLADEMUN, es integrado por miembros de la sociedad organizada y miembros del H. Ayuntamiento, cada trienio, mediante acta de Instalación en Sesión de Cabildo.

**ARTÍCULO 15.-** El IGECEM, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 21 fracción II de la Ley de Planeación, solicitará y proveerá a las unidades responsables de la planeación la información en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 16.-** Compete al IGECEM:

- a) Actualización y resguardo del acervo de la información geográfica, estadística y catastral del Estado de México;
- b) Diseñar y operar un modelo sistémico para integrar el acervo de información para los procesos de planeación, programación y evaluación de los niveles estatal y municipal en sus diferentes ámbitos, regional, sectorial y especial;
- c) Diseñar y operar los instrumentos necesarios para divulgar y proporcionar la información que se genere, a las dependencias, entidades, servidores públicos, investigadores, y a la sociedad en general; e
- d) Integrar su programación anual en apoyo a las estrategias, políticas y objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México.

**ARTÍCULO 17.-** El Sistema de Evaluación de la Gestión Municipal (SEGEMUN), es el conjunto de elementos metodológicos que permitirán que los municipios realicen el seguimiento y evaluación de los Programas presupuestarios considerando la verificación del grado de cumplimiento principalmente de objetivos y sus metas asociadas a través del uso de indicadores estratégicos y de gestión.

La Dirección de Planeación es la encargada de llevar la plataforma electrónica del Sistema de Monitoreo y Evaluación de Planes de Desarrollo y COPLADEMUN, como actividad continua la cual, permitirá evaluar los avances y logros del Plan de Desarrollo Municipal así como

el desempeño de los programas presupuestarios y los proyectos de las diferentes áreas que integran la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 18.-** Se debe conformar el Consejo Municipal de la AGENDA 2030, para su instalación y seguimiento, el cual tendrá como finalidad coordinar las acciones necesarias para la formulación, ejecución, evaluación, control y seguimiento de estrategias y programas que propicien la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

**ARTÍCULO 19.-** El Consejo Municipal de la Agenda 2030 será integrado por Servidores Públicos que la Presidenta designe, el sector privado y social y se llevará a cabo su instalación cada trienio.

**ARTÍCULO 20.-** Los Consejos Municipales de Población (COMUPO) son el instrumento cuya finalidad es servir como base para materializar las políticas en materia de población.

Se debe conformar la Instalación del Consejo Municipal de Población y diseñar el Programa Municipal de Población de Texcoco, con el objetivo de inducir un crecimiento natural, medir el impacto de los flujos migratorios, detectar las zonas más vulnerables, para poder detonar un desarrollo sustentable y mejorar la calidad de vida de la población.

**ARTÍCULO 21.-** El Consejo Municipal de Población se integra por Servidores Públicos que la Presidenta designe y debe instalarse cada trienio.

**ARTÍCULO 22.-** Programa Anual de Evaluación (PAE).

La Dirección de Planeación es el área encargada de llevar a cabo el seguimiento a las evaluaciones practicadas a los sujetos evaluados, respecto a la gestión y logro de los fines de los Programas presupuestarios. Dichas evaluaciones podrán realizarse anualmente y sus resultados deberán incluirse en el proceso presupuestario. Los sujetos evaluados deberán considerar los resultados de dicha evaluación, y atender las recomendaciones y medidas derivadas de la misma. El PAE, se emitirá a más tardar el último día hábil del mes de abril de cada ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO 23.-** Integración del Informe Anual de Ejecución del Plan de Desarrollo Municipal

Es obligación de la Dirección de Planeación, llevar a cabo la evaluación de los resultados de la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas; destacando la necesidad de que dicho ejercicio sea congruente con los mecanismos establecidos en el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios.

Una vez integrado el Informe de Ejecución, éste deberá ser presentado al Cabildo, para su análisis y aprobación, durante los primeros dos meses posteriores al cierre del ejercicio a que se refiere el Informe, considerando en todos los casos las aportaciones y comentarios del COPLADEMUN.

**CAPÍTULO IV  
DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS SERVIDORES  
PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 24.-** Son obligaciones de los Servidores Públicos adscritos a la Unidad de Planeación, Directores y enlaces, las siguientes:

- I. El responsable obligado es el Director de cada área, a través de su enlace, para responder y entregar en tiempo y forma la información solicitada.
- II. Desempeñar sus labores con eficacia, cuidado, rectitud, honradez, responsabilidad, discreción, educación, respeto y esmero apropiado, sujetándose a la Dirección del Titular de la Unidad;
- III. Capacitarse regularmente;
- IV. Cumplir con todas aquellas que le impongan la Ley y el presente Reglamento;
- V. Guardar reserva en los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo y enlaces;
- VI. Cumplir con las instrucciones que se reciban a través de sus superiores;
- VII. Las demás que estén señaladas en la Ley del trabajo de los servidores públicos del Estado y Municipios.

**ARTÍCULO 25.-** Queda prohibido a los servidores públicos adscritos a la Dirección de Planeación:

- I. Usar los bienes propiedad del Ayuntamiento para fines

- distintos del trabajo;
- II. Alterar, modificar, destruir o hacer uso indebido intencionalmente o por descuido los documentos, registros, archivos, padrones, información, comprobantes o controles propiedad del Ayuntamiento;
- III. Subir información falsa a los sistemas;
- IV. Permitir que personas ajenas manejen los instrumentos, vehículos o equipo que estén bajo su custodia;
- V. Las demás que señale la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento será obligatorio y deberá publicarse en la Gaceta Municipal y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento estará sujeto a modificaciones y adecuaciones, cuando a juicio del Director(a) de la Dirección de Planeación lo considere pertinente, bajo aprobación de Cabildo.

**TERCERO.** La Presidenta Municipal de Texcoco, lo tendrá enterado haciéndose que se publique y se cumpla.

**CUARTO.** Las disposiciones no reguladas en el presente Reglamento, quedan a consideración del Ayuntamiento y determinación del Secretario del Ayuntamiento, previa discusión y aprobación de los integrantes del Órgano de Gobierno.

La Presidenta Municipal de Texcoco lo tendrá enterado, haciendo que se publique, dado en la Sede del Poder Municipal a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

Presidenta Municipal Constitucional  
Sandra Luz Falcón Venegas  
(Rúbrica)

Secretario del Ayuntamiento  
Jesús Adán Gordo Ramírez  
(Rúbrica)

**Sandra Luz Falcón Venegas**  
**Presidenta Municipal**

Ricardo Jesús Arellano Mayer  
**Síndico Municipal**

Sara Iveth Rosas Rosas  
**Primera Regidora**

Jesús Emilio Duarte Olivares  
**Segundo Regidor**

Paula Montaña Herrera  
**Tercera Regidora**

Adrián Hernández Romero  
**Cuarto Regidor**

Petra Gallegos Pedraza  
**Quinta Regidora**

Juan Durán Arias  
**Sexto Regidor**

Sandra Paola Sánchez González  
**Séptima Regidora**

Carla Jimena Morell Islas  
**Octava Regidora**

Jorge Alberto Sánchez Marcos  
**Noveno Regidor**